



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA – CAUCA
jcmpalptotej@cendoj.ramajudicial.gov.co
195734003001

Auto No. 418

Puerto Tejada, ocho (08) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de proceso: Verbal Declarativo de Pertinencia

Demandante: Ramiro Escobar Hoyos

Demandado: MARICEL RIVILLAS SAA Y OTROS

Radicación: 2024-00036-00

ASUNTO ARESOLVER.

Se tiene que el señor RAMIRO ESCOBAR HOYOS, por conducto de apoderada judicial, formula demanda "Verbal de Declaración de Pertinencia por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio", en frente de MARICEL RIVILLAS SAA, NICE RUTH RIVILLAS SAA, HAROLD RIVILLAS SAA, AMALFI RIVILLAS SAA, ADRIANA RIVILLAS SAA, HENRY RIVILLAS SAA, LUZ MARIA RIVILLAS SAA, HEBERT RIVILLAS MARIN, PIEDAD VASQUEZ NAVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS, que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, identificado como se registra en la demanda.

Al acreditarse los presupuestos del artículo 82 y 375 del CGP., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda verbal "Declarativa de Pertinencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio", presentada por RAMIRO ESCOBAR HOYOS, por conducto de apoderada judicial abogada NIDIA MIREYA CORDOBA PALOMINO, contra MARICEL RIVILLAS SAA, NICE RUTH RIVILLAS SAA, HAROLD RIVILLAS SAA, AMALFI RIVILLAS SAA, ADRIANA RIVILLAS SAA, HENRY RIVILLAS SAA, LUZ MARIA RIVILLAS SAA, HEBERT RIVILLAS MARIN, PIEDAD VASQUEZ NAVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS, que se crean con derecho sobre el bien

inmueble objeto del proceso, identificado como se registra en la demanda cuyos linderos y demás se encuentran en la demanda.

SEGUNDO. EMPLAZAR a **MARICEL RIVILLAS SAA, NICE RUTH RIVILLAS SAA, HAROLD RIVILLAS SAA, AMALFI RIVILLAS SAA, ADRIANA RIVILLAS SAA, HENRY RIVILLAS SAA, LUZ MARIA RIVILLAS SAA, HEBERT RIVILLAS MARIN, PIEDAD VASQUEZ NAVIA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS E INCIERTAS**, que se crean con derechos a intervenir en este asunto en la forma y términos señalados en el artículo 108 del CGP., en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022. Con la advertencia que si transcurrido el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente al envío del Registro Nacional de Personas Emplazadas, no comparecen a recibir notificación del auto de admisión de la demanda, traslado de la misma y sus anexos y a estar a derecho en legal forma dentro del presente proceso, se procederá a designársele Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto.

TERCERO. INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria de bien objeto de usucapión **(130-2364)**. Por secretaria elaborar el oficio correspondiente y remitirlo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, con firma electrónica, el cual debe ser enviado al correo electrónico vegatop_t@hotmail.com

CUARTO. TRAMITAR la demanda por el proceso verbal sumario consagrado en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y las disposiciones especiales previstas en el artículo 375 del CGP.

QUINTO. Por secretaría **ELABORAR y DILIGENCIAR** oficio a la Superintendencia de Notariado y Registro; al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Alcaldía Municipal y a la Gobernación del Departamento del Cauca, con el objeto de informarles acerca de la existencia de este proceso y para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 291 y 612 del Código General del Proceso, remitiendo lo ordenado al buzón electrónico para notificaciones judiciales de cada una de las entidades señaladas.

SEXTO. ORDENAR la instalación de una valla de las dimensiones y características indicadas en la forma como lo dispone el numeral 7° del artículo 375 ibídem, a efectos de proceder conforme lo ordena el inciso final del literal g) numeral 7° del artículo 375 del CGP.

SEPTIMO. Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, **INCLUYASE** el contenido de la valla o del aviso, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura o hoy Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

OCTAVO. En atención a la contestación al derecho de petición que hiciera la Alcaldía Municipal de este lugar, en el cual manifiesta: “... que el predio objeto del litigio es de NATURALEZA PRIVADA, pues se cuenta con un título en el que consta tradición de dominio entre privados debidamente registrados en el certificado con matrícula inmobiliaria No. 130-7763, motivo por el cual es válido afirmar que el predio en mención NO ES DE NATURALEZA BALDIA. En **CONSECUENCIA, VINCULAR** a la Alcaldía Municipal de este lugar, en cabeza de su Alcalde Municipal LUZ ADIELA SALAZAR GOMEZ, de la iniciación del presente proceso, en la forma prevista por el artículo 291 y ss., del CGP. **ADVIRTIENDOLE** que goza de un término de diez (10) días hábiles para comparecer al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Firmado Por:
Ana Milena Ramirez Espinosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba21142aef630692918cd179d3938b149a3554a22bf4eb7f0cec2fa30e8ca3db**

Documento generado en 08/04/2024 10:10:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>